

RESOLUCIÓN NÚMERO **271** DE 2016

(07 OCT 2016)

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor FLOTA RIONEGRO S.A.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor FLOTA RIONEGRO S.A, según radicado No. 20163050066452 del 30/06/2016, acogándose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de URIEL BERNABÉ ECHEVERRI ARBELAEZ.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SYK 078	BUS	6RA1306282	1989	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2° y 3° del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que estipulan:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20163050014941 del 02/08/2016, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa FLOTA RIONEGRO S.A, al propietario del vehículo de placas SYK 078, URIEL BERNABÉ ECHEVERRI ARBELAEZ.



"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor FLOTA RIONEGRO S.A."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 1079 de 2015, la empresa FLOTA RIONEGRO S.A., solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas SYK 078, propiedad del señor URIEL BERNABÉ ECHEVERRI ARBELAEZ, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y no realiza en mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SYK 078, presentó certificado expedido por el Coordinador Operativo Señor CESAR AUGUSTO RIVERA ESCOBAR, de fecha 29/06/2016, en el que acredita que el propietario de dicho automotor no presenta el vehículo a cumplir con el plan de rodamiento no presenta certificación del manteniendo preventivo.

Conforme a lo solicitado por la empresa FLORA RIONEGRO S.A. y teniendo en cuenta que el señor, no se presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de esta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 1079 en su Artículo 2.2.1.4.8.7, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa FLOTA RIONEGRO S.A., solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20163050066442 del 30/06/2016 y tenemos que el contrato se venció el 01-07-2007, se encuentra requerimiento al propietario de fecha de 23-11-2015 y publicación del 02-02-2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor FLOTA RIONEGRO S.A., NIT. 890.903.176-2 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor FLOTA RIONEGRO S.A.”

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **07 OCT 2016**

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya